

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000001-2024-GG/ONPE

Lima, 06 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe n.° 000531-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe n.° 001099-2023-SGTM-GSFP/ONPE sobre duplicidad de resoluciones gerenciales de inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana LIN EDITH PATIÑO BALLE, excandidata a regidora provincial de Paita, departamento de Piura, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 001197-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso en dos oportunidades el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra LIN EDITH PATIÑO BALLE, excandidata a regidora provincial de Paita, departamento de Piura (la administrada), por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, en el plazo establecido por la ONPE. Las resoluciones gerenciales de inicio son las siguientes:

- Resolución Gerencial-PAS n.° 002712-2023-GSFP/ONPE, de fecha 16 de junio de 2023;
- Resolución Gerencial-PAS n.° 002737-2023-GSFP/ONPE, de fecha 19 de junio de 2023;

Por medio del Informe n.° 000531-2023-GSFP/ONPE, del 25 de agosto de 2023, la GSFP elevó a la Gerencia General el Informe n.° 001099-2023-SGTM-GSFP/ONPE, en el que se recomienda declarar la nulidad de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002712-2023-GSFP/ONPE, de fecha 16 de junio de 2023; toda vez que, la Resolución Gerencial-PAS n.° 002737-2023-GSFP/ONPE es la última que se notificó, por lo que la administrada tiene más días para formular sus descargos, situación que la beneficiaría;

Considerando lo mencionado, corresponde analizar la procedencia de la nulidad de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002712-2023-GSFP/ONPE;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO



Dada la situación descrita en los antecedentes, se advierte que las actuaciones administrativas del órgano instructor de la ONPE, que dispusieron el inicio del PAS contra la administrada, adolecen de un vicio que acarrea la correspondiente nulidad. Esta consecuencia jurídica es de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

En efecto, de la revisión de las dos resoluciones gerenciales que dispusieron el inicio del PAS contra la administrada, se observa que en cada una de las resoluciones la imputación de cargos está referida al incumplimiento de la obligación de presentar la segunda entrega de la información financiera sobre los aportes, ingresos y gastos efectuados durante las ERM 2022. Es decir, en el marco de las ERM, el inicio del PAS contra la administrada se basó en una misma infracción, que conforme al Informe n.º 001299-2023-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 31 de mayo de 2023, se acredita que no presentó la segunda entrega de su información financiera hasta la fecha de corte de la misma;

Así las cosas, se advierte que por la misma conducta infractora se dio inicio a dos procedimientos administrativos sancionadores a través de la emisión de las Resoluciones Gerenciales-PAS n.º 002712-2023-GSFP/ONPE y n.º 002737-2023-GSFP/ONPE. Es así que, se desprende que se estaría pretendiendo sancionar administrativamente en más de una vez a una misma persona natural, por el mismo hecho y la misma base normativa. Por lo que, a partir de las razones a exponer, ello no resulta válido;

Al respecto, en reiteradas oportunidades como en la STC n.º 02704-2012-HC/TC, f. j. 3.3, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*El ne bis in ídem es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide –en su formulación material– que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. **En su vertiente procesal, en cambio, tal principio comporta que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.** Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, y por otro como el inicio de un nuevo proceso cuando concurra la referida triple identidad entre ambos procesos. (Resaltado agregado)*

De acuerdo con ello, no resulta viable que mientras estuviera en trámite el PAS abierto mediante la Resolución Gerencial-PAS n.º 002712-2023-GSFP/ONPE, de fecha 16 de junio de 2023, se dispusiera el inicio de un nuevo procedimiento contra la administrada, pues como ya se señaló se sustentan bajo la misma conducta infractora;

En esa línea, Juan Carlos Morón Urbina señala que, «el principio consagrado por este artículo [*ne bis in ídem*] tiene dos vertientes de garantía, según excluya un segundo procedimiento (dimensión procesal) o una segunda sanción (dimensión sustantiva). En su aspecto material, el principio excluye que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, mientras que en



su aspecto formal o procesal, el principio excluye que si alguien ya fue sometido a un proceso para aplicar una sanción –independientemente del resultado a que haya arribado la entidad– pueda volver a ser procesado por la misma conducta en un nuevo procedimiento»¹;

Siendo así, no es posible declarar la nulidad de la Resolución Gerencial-PAS n.º 002737-2023-GSFP/ONPE, del 19 de junio de 2023, pues al ser emitida con posterioridad a la Resolución Gerencial-PAS n.º 002712-2023-GSFP/ONPE, es la que ocasionó un vicio por duplicidad. Por lo que, su notificación no es un acto que la dote de validez, pues el vicio del que adolece es inherente a su emisión;

Por consiguiente, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la LPAG, al advertirse un proceder del órgano instructor contrario al principio de debido procedimiento administrativo, se constata la configuración de un vicio que causa la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial-PAS n.º 002737-2023-GSFP/ONPE, del 19 de junio de 2023. Y es que, para la emisión de dicha resolución, se transgredió el principio *ne bis in ídem*;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal v) del artículo 13 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial-PAS n.º 002737-2023-GSFP/ONPE, del 19 de junio de 2023, que dispuso iniciar el PAS contra la ciudadana LIN EDITH PATIÑO BALLE, excandidata a regidora provincial de Paita, departamento de Piura, así como de todo lo actuado con posterioridad a su emisión. Este proceder, en razón del principio *ne bis in ídem* y de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2021). *Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 16ª ed., Tomo II. Lima, Perú. p. 477.



BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Gerencia General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(BPS/crm)

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 06-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0016 2935 0225

